



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE

En uso de sus atribuciones legales, Ley 30 de 1992, y en especial las conferidas en los Acuerdos No.28 de 1994, y demás normas internas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que por expresa disposición del Artículo 69 de la Constitución Política, la Universidad de Sucre es un ente público autónomo que cuenta con la facultad de darse sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley;

Que de acuerdo a los Artículos 57, 93 y 94 de la Ley 30 de 1992, “Por medio de la cual se organiza el servicio público de educación superior”, las universidades públicas pueden darse sus propios estatutos o normas en materia de contratos, los cuales se regularán conforme a normas del derecho privado, civiles y comerciales, pero sin perder de vista que no pueden desconocer los principios de la función administrativa;

Que sin perjuicio de lo consagrado de manera expresa en la Constitución y la Ley con respecto a la facultad de las universidades públicas para darse su propio estatuto de contratación, las directivas de la Universidad de Sucre deben propender que dicha norma garantice el cumplimiento de preceptos constitucionales aplicables a la función administrativa que como entidad pública le son aplicables, entre ellos, los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política, los principios de los procedimientos administrativos del Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, los principios de la contratación estatal consagrados en el Artículo 23 y subsiguientes de la parte II de la Ley 80 de 1993;

Que en virtud de los fundamentos normativos antes mencionados, las directivas de la Universidad de Sucre tienen la obligación constitucional y legal de garantizar la transparencia en los procedimientos utilizados para escoger al contratista, la idoneidad de los mismos, la calidad del objeto contractual y velar en todo momento por el cumplimiento de los fines del Estado social de derecho y el bienestar de la comunidad universitaria;



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016**

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

Que por expresa disposición legal, Ley 30 de 1992, las universidades públicas podrán darse sus propios estatutos en materia de contratación, y las mismas serán normas especiales, distintas del estatuto general de contratación, sin perjuicio que por expresa remisión de este estatuto se apliquen las mismas a asuntos que no sean regulados expresamente;

Que el literal d del Artículo 15 del Acuerdo 028 de 1994- Estatuto General de la Universidad- establece que es función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Establecer el Estatuto de General de Contratación de la Universidad de Sucre, contenido en el siguiente título, capítulos y artículos.

TÍTULO ÚNICO

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°. **Objeto.** El presente estatuto tiene por objeto establecer los principios que regulan el proceso de contratación en la Universidad, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, las cláusulas excepcionales, los procedimientos para la selección de los contratistas, las causales de nulidad de los contratos, los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales, entre otros aspectos, que deberán ser tenidos en cuenta al momento de adelantar todo proceso de selección de contratistas. Asimismo, tiene como objetivo establecer las funciones a cargo de los servidores públicos que intervienen en los



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016**

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

controles y procedimientos internos de los procesos de contratación de la Universidad de Sucre.

ARTÍCULO 3°. Principios. Los procesos de contratación de la Universidad de Sucre, se regirán por los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política, los principios de los procedimientos administrativos del Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, y los principios de la contratación estatal consagrados en el Artículo 23 y subsiguientes de la parte II de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 o las normas que los modifiquen o reformen.

ARTÍCULO 4°. Normatividad aplicable. Los contratos que celebre la Universidad de Sucre se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, y por las normas del presente estatuto, sin perjuicio que por expresa remisión se apliquen normas del estatuto general de contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos de empréstitos, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y demás normas especiales que los regulen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Siempre que se haga mención al Estatuto General de Contratación, se hace referencia a las disposiciones legales que regulan la contratación de las entidades estatales que no tienen régimen especial de contratación.

ARTÍCULO 5°. De los derechos y deberes de la Universidad de Sucre y los contratistas. Los deberes y derechos de la Universidad de Sucre y de los contratistas en cualquiera de las etapas de los procesos de contratación serán los consagrados en los Artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 6°. Capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con la Universidad de Sucre las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con la universidad, los consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura y cualquier otra forma de asociación empresarial.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016**

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

ARTÍCULO 7°. De los consorcios, uniones temporales y otras figuras. Para los efectos del presente Estatuto, con respecto a los consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura y cualquier otra forma de asociación empresarial, se aplicará lo establecido en la Ley 80 de 1993, y demás normas pertinentes y concordantes que regulen cada forma de asociación.

ARTÍCULO 8°. Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses. El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, aplicables a los procesos de contratación de la Universidad de Sucre será el establecido en las normas constitucionales, los Artículos 8° y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, el establecido en la Ley 1474 de 2011, y las demás consagradas en otras disposiciones constitucionales y legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igual ocurrirá con las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses sobrevinientes

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

ARTÍCULO 9°. De las cláusulas excepcionales. Para el cumplimiento de los fines de los procesos de contratación, la Universidad de Sucre podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales establecidos en los Artículos 14° y siguientes de la Ley 80 de 1993. Su procedimiento de aplicación deberá hacerse con respeto del debido proceso administrativo.

ARTÍCULO 10°. Facultades del ordenador del gasto o de quien este delegue. Son facultades exclusivas del representante legal de la Universidad, pero podrán ser desconcentradas o delegadas las siguientes:

- La elaboración del estudio de necesidad y conveniencia.
- La elaboración del estudio de mercado.
- La apertura del proceso de selección.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

- La elaboración de la matriz de riesgos previsible en los distintos procesos de selección del contratista, excepto en la contratación directa, donde solo se hará cuando se estime necesaria.
- Dejar constancia de la idoneidad y experiencia para el caso de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de carácter logístico, operativo y asistencial.
- La adjudicación y declaratoria de desierto del contrato
- La celebración o suscripción del contrato.
- La suscripción de adiciones, otrosí, y demás actos que expida en la ejecución de la actividad contractual.
- La expedición de los actos administrativos precontractuales y contractuales.
- La liquidación del contrato.

Todas estas funciones pueden ser delegadas mediante actos administrativos y además podrá hacer uso de la desconcentración de funciones para llevar a cabo de manera idónea y eficaz todas las etapas precontractuales y contractuales.

En todo caso para efectos de la delegación para contratar, deberá atenderse a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y en la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO. En tratándose de adiciones en valor éstas no podrán ser delegables.

ARTÍCULO 11°. Delegación. El representante legal de la Universidad podrá delegar los actos precontractuales y contractuales, así como la firma de los contratos en funcionarios del nivel directivo o asesor de la Universidad. En todo caso, el acto de delegación deberá tener en cuenta la regulación consagrada en la Ley 489 de 1998 y demás normas pertinentes y concordantes.

ARTÍCULO 12°. Desconcentración de funciones. A través de la desconcentración se radicarán competencias y funciones en dependencias o personas y es bajo esta figura que la universidad podrá agrupar la gestión de la contratación pública para garantizar la eficiencia y la eficacia de los recursos y los potenciales del recurso humano. Su aplicación deberá hacerse en los términos consagrados en la Ley 489 de 1998 y el Estatuto General de Contratación.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016**

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

Artículo 13º. Del tratamiento y preferencias de las ofertas nacionales. La Universidad de Sucre garantizará la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones de competitividad de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional. En este tema se dará aplicación a lo establecido en el estatuto general de contratación.

Artículo 14º. Registro único de proponentes. La Universidad solo exigirá RUP en tratándose de procesos de selección de subasta inversa, menor y mayor cuantía. No podrá exigirse este registro en los procesos de mínima cuantía, contratación directa, contratos especiales con docentes ni en los procesos de consultoría.

Artículo 15º. Requisitos habilitantes. La Universidad, en los distintos procesos de selección de contratistas podrá exigir como requisitos habilitantes a los proponentes: la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y de organización

Artículo 16º. Los servidores públicos de la Universidad no podrán abrir ningún proceso de selección, ni celebrar contratos, excepto los especiales de docentes, sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, y sin contar con la respectiva partida o rubro presupuestal o certificación de disponibilidad presupuestal.

Artículo 17º. De la Ecuación Contractual. En los contratos que celebre la Universidad se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 18º. Del Deber de Selección Objetiva. La selección de contratistas será objetiva.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016**

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Universidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En algunos procesos de selección el menor precio será el único criterio de escogencia del contratista. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones, no será objeto de evaluación.

El funcionario responsable de la Universidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 19°. De las modalidades de contratación. Para la selección de los contratistas, la Universidad de Sucre tendrá las siguientes modalidades de contratación:

- **Mínima cuantía:** Cuando el monto del presupuesto oficial sea superior a los cinco (5) SMLMV y no exceda de doscientos (200) SMMLV.
- **Menor cuantía:** Cuando el monto del presupuesto oficial sea mayor a doscientos (200) SMMLV y no exceda los dos mil (2000) SMMLV.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

- **Mayor cuantía:** Cuando el monto del presupuesto oficial sea mayor a dos mil (2000) SMMLV.
- **Subasta inversa:** Esta modalidad aplicará para la adquisición de todos los bienes muebles de características técnicas uniformes, sin tener en cuenta la cuantía.
- **Contratación directa.** Esta modalidad de contratación no requerirá de la obtención de ofertas previas, bastará que en el estudio de necesidad y conveniencia se dejen las constancias de la idoneidad del contratista y demás aspectos necesarios para justificar esta contratación.
- **Consultorías e interventorías.** A través de esta modalidad de contratación se contratará a la persona que vaya a desarrollar consultorías, proyectos e interventorías externas, cuando la necesidad del servicio la requiera por que no haya personal de planta idóneo o sean insuficientes para realizar dichos trabajos.

ARTÍCULO 20°. Procedimiento para la modalidad de contratación de mínima cuantía. La Universidad de Sucre, a través del funcionario competente deberá elaborar el estudio de necesidad y conveniencia, donde conste de manera detallada la ficha técnica del bien, servicio, obra, consultoría o interventoría a contratar.

En la respectiva invitación pública, que deberá estar publicada en el respectivo sitio web por un término no inferior a un (1) día hábil, la Universidad de Sucre señalará como mínimo los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia e indicadores financieros de los eventuales oferentes. Estos últimos solo se requerirán cuando el pago no sea contraentrega. Plazo dentro del cual podrán formular observaciones a los términos de la invitación. En caso de que se acojan las observaciones formuladas y haya lugar a modificar la invitación, se publicará una adenda por un (1) día hábil adicional, modificándose en consecuencia el cronograma del proceso.

El plazo para la presentación de la oferta será mínimo de un (1) día hábil después de vencido el término de publicación de la invitación.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016**

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

El plazo para la verificación de los requisitos habilitantes de quien presente el menor precio será mínimo de un (1) día hábil, siguiente(s) al vencimiento del término para presentar propuestas.

En caso de que haya necesidad de subsanar requisitos habilitantes el plazo que se concederá al oferente será de un (1) día hábil.

El plazo para la publicación del resultado de la evaluación será de un (1) día hábil, después de vencido el término de la verificación de los requisitos habilitantes o de subsanación de requisitos habilitantes, si la hubiere.

En caso de empate, la Universidad de Sucre escogerá la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

El único criterio de selección será el menor precio, sin perjuicio que la Universidad de Sucre, según sus estudios previos, lo considere artificialmente bajo, previa oportunidad al oferente de ejercer su derecho a la defensa con respecto a tal determinación.

El proceso termina con la aceptación de la oferta, que para todos los efectos se entenderá como el contrato estatal, sin perjuicio de que se elabore por escrito el contrato.

ARTÍCULO 21º. Procedimiento para la modalidad de contratación de menor cuantía. La Universidad de Sucre, a través del funcionario competente deberá elaborar el estudio de necesidad y conveniencia, donde conste de manera detallada el bien, servicio, obra, consultoría o interventoría a contratar.

Se expedirá acto de apertura y se publicará el pliego de condiciones definitivo, sobre el cual se podrá formular observaciones dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación del mismo.

Las observaciones formuladas al pliego de condiciones definitivo serán resueltas mínimo dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término para proponer observaciones.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

El Plazo máximo para presentar ofertas será de tres (3) días después de finalizado el término para resolver las observaciones propuestas formuladas al pliego de condiciones definitivo, o tres (3) días después del vencimiento del término para presentar observaciones si no las hubiere.

El plazo para la evaluación de las ofertas será mínimo de dos (2) días hábiles después del vencimiento del término para presentar ofertas.

Los resultados de la evaluación de las ofertas serán publicados al día hábil siguiente de la realización de la misma.

Podrán proponerse observaciones a la evaluación de las ofertas dentro del día hábil siguiente a la publicación de la misma, las cuales serán resueltas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

La Universidad de Sucre expedirá el acto de adjudicación o en su defecto de declaratoria de desierto, conforme al resultado de la evaluación de las ofertas.

Expedido el acto de adjudicación se procederá a la firma del contrato dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO 22º. Procedimiento para la modalidad de contratación de mayor cuantía. La Universidad de Sucre, a través del funcionario competente deberá elaborar el estudio de necesidad y conveniencia, donde conste de manera detallada el bien, servicio, obra, consultoría o interventoría a contratar.

Se expedirá la invitación a contratar y se publicará el proyecto de pliego de condiciones, sobre los cuales se podrán proponer observaciones dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del mismo.

Las observaciones presentadas sobre el proyecto de pliego de condiciones, serán resueltas a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término para formularlas.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

Una vez resueltas las observaciones o vencido el término para proponerlas sin que existiese alguna, la Universidad de Sucre publicará el pliego definitivo de condiciones conjuntamente con el acto de apertura.

Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación del pliego de condiciones se realizará la audiencia de riesgos, donde las personas interesadas se pronuncien sobre los potenciales riesgos del contrato tanto en su etapa precontractual como contractual. En esta audiencia quedaran definidas las asignaciones de los potenciales riesgos previsibles del contrato a ejecutar.

El plazo máximo para presentar ofertas se dará dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia de riesgos. En caso de ser necesaria la expedición de adendas deberá, en todo caso, respetarse el plazo antes indicado para presentar ofertas, sin perjuicio de que sea modificado el cronograma inicial.

La evaluación de las ofertas se dará dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término establecido para presentar ofertas.

Una vez realizada la evaluación de las ofertas, al día siguiente se publicaran los resultados en el SECOP o medio que para tal efecto determine el gobierno nacional.

Se podrán formular observaciones sobre los resultados de la evaluación de las ofertas dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados de la evaluación.

Las observaciones presentadas a los resultados de la evaluación deberán ser resueltas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término para formularlas o en audiencia pública de adjudicación, si la Universidad así lo considera.

Una vez cumplido ese procedimiento la Universidad de Sucre expedirá el acto de adjudicación o en su defecto de declaratoria de desierto, el cual deberá ser comunicado a través del SECOP y al correo electrónico de cada uno de los proponentes.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

PARÁGRAFO. Si la Universidad lo considera podrá realizar la adjudicación en audiencia pública, donde también podrá dar respuesta a las observaciones. En caso de optar por esto último podrá aplicar el procedimiento del estatuto general de contratación.

Luego de comunicado el acto de adjudicación. Deberá firmarse el contrato dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO 23º. Procedimiento para la modalidad de contratación de subasta inversa. Para la contratación de todos los bienes muebles de características técnicas uniformes, la Universidad de Sucre a través del funcionario competente deberá elaborar el estudio de necesidad y conveniencia, donde conste de manera detallada la ficha técnica del bien a contratar, así como la fecha y las reglas que regirán el desarrollo de la audiencia de subasta inversa que se realizará de manera presencial, así como todos aquellos aspectos que deben cumplir los oferentes habilitados al momento de la subasta.

Se expedirá acto de apertura y se publicará el pliego de condiciones, sobre el cual se podrá formular observaciones dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación del mismo.

Las observaciones formuladas al pliego de condiciones serán resueltas mínimo dentro de los dos (2) días siguientes.

El Plazo máximo para presentar ofertas será de tres (3) días después de finalizado el término para resolver las observaciones formuladas al pliego de condiciones, o después del vencimiento del término para presentar observaciones si no las hubiere.

El plazo para la verificación de los requisitos habilitantes exigidos será mínimo de dos (2) días, siguientes al vencimiento del término para presentar propuestas. En el evento que haya necesidad de solicitar a los oferentes subsanar requisitos habilitantes, se dará un día adicional para tal efecto.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016**

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

La publicación de la lista de oferentes habilitados se hará al día siguiente de la verificación de los requisitos habilitantes o del vencimiento del plazo dado para subsanar.

En el lugar, fecha y hora señalados en el pliego de condiciones, se celebrará audiencia de subasta inversa presencial. Los oferentes deben presentar su oferta inicial, de conformidad con los pliegos de condiciones, la cual puede ser mejorada con los lances hasta la conformación de la oferta definitiva.

Se tomará como definitiva la oferta inicial realizada por el oferente que no presente lances en la subasta.

El único criterio que se tendrá en cuenta para la escogencia del contratista será el precio, previa aprobación de los requisitos mínimos habilitantes.

La Universidad de Sucre expedirá el acto de adjudicación o en su defecto de declaratoria de desierto, conforme al resultado de la subasta o verificación de requisitos habilitantes.

Expedido el acto de adjudicación se procederá a la firma del contrato.

ARTÍCULO 24º. De la contratación directa. La contratación se hará de manera directa, es decir, no se requerirá de ofertas previas en los siguientes casos:

1º- Cuando la cuantía del contrato sea inferior a cinco (5) SMLMV, se celebrará tomando en cuenta solo los precios de mercado, a través de cotizaciones en establecimientos de comercio idóneos.

2º- Por urgencia manifiesta. Entendida ésta como una situación imprevisible o irresistible por parte de la administración que amerite ser atendida de manera inmediata.

3º- Cuando no exista pluralidad de oferentes. Esta situación deberá estar plenamente acreditada con información verificada por los funcionarios de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

4º. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Cuando se habla de apoyo a la gestión debe entenderse que se trata de servicios de apoyo logístico, operativo y asistencial.

5º. Arrendamiento o adquisición de inmuebles.

6º. Arrendamiento de vehículos.

7º. Contratos y convenios interadministrativos.

8º. Adquisición de equipos especializados o insumos para laboratorios e investigaciones en general.

9º. Adquisición de material bibliográfico en cualquier modalidad.

10º. Cuando se trate de bienes que por sus especificaciones no tengan proveedor nacional y se van a importar.

11º. Contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios y servicios de telecomunicaciones.

12º. Contratos cuyo objeto lo constituye la evaluación por parte de pares académicos y jurados de actividades misionales de la Universidad.

13º. Cuando se trate de contratos que tengan por objeto el desarrollo y ejecución de actividades científicas y tecnológicas; proyectos de investigación y creación de tecnologías y actividades de innovación; así como para la adquisición de insumos necesarios para la investigación científica y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos conforme a lo previsto en el presente Acuerdo y la Ley.

ARTÍCULO 25º. Venta de bienes muebles de la universidad. En el caso de venta de bienes muebles de propiedad de la universidad, se requerirá de autorización previa del Consejo Superior.

Los bienes deberán estar debidamente evaluados a precios de mercado y deberá existir una ficha técnica de cada uno de ellos. La venta se hará por martillo o por



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016**

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

subasta, la cual podrá ser adelantada por la universidad o por una empresa especializada en esa clase de ventas por remate.

PARÁGRAFO: Todo bien que la Universidad no requiera para su servicio, podrá darse en venta atendiendo a las normas de transparencia, selección objetiva, economía y eficiencia para ello se aplicara el siguiente procedimiento:

Una vez el Consejo Superior autorice la venta del bien mueble, el Rector expedirá un Acto Administrativo que contendrá la ficha técnica del bien, así como el valor del avalúo comercial, el cual deberá hacerse por personas o empresas acreditadas con registro de evaluadores.

La venta de cualquier bien mueble se realiza a través de subasta pública. El aviso de subasta pública se publicará en el SECOP. La postura deberá cubrir, como mínimo, la totalidad del avalúo o precio base.

Para hacer postura se requiere consignar, en la cuenta bancaria que establezca la universidad, por lo menos, el 20% del avalúo del bien o los bienes ofrecidos, hasta el día anterior al cierre de la presentación de ofertas. Las ofertas deben ser escritas.

Llegado el día y hora fijados en el acto de invitación, el funcionario encargado dará apertura a la subasta. El mayor precio ofrecido por los participantes habilitados en sus ofertas, será el valor inicial con el que comenzará la subasta.

Al mejor postor se le adjudicará el bien. En caso de empates se adjudicará al postor que haya realizado primero la consignación.

El adjudicatario deberá consignar el resto del dinero, para completar el pago, dentro de los tres (3) días siguientes a la subasta, so pena de perder, a favor de la Universidad la suma depositada para hacer postura.

Sí no se presenta postor alguno la universidad podrá vender de manera directa los bienes muebles dados de baja, caso en el cual el precio de venta no podrá ser inferior al 90% del avalúo realizado.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

Artículo 26º. Compraventa de bienes inmuebles de la universidad. En el caso de compraventa de bienes inmuebles de propiedad de la universidad, se requerirá de autorización previa del Consejo Superior. Los bienes deberán tener un avalúo comercial previo y deberá ser realizado por la lonja de propiedad raíz con sede en Sucre o cualesquier otra empresa habilitada para hacerlo. Igualmente deberá existir una justificación de su compraventa y existir un levantamiento topográfico del mismo y clarificada sus condiciones conforme las normas del POT del municipio.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 27º. Formalidades del Contrato. Los contratos que celebre la Universidad constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

ARTÍCULO 28º. Causales de nulidad de los contratos. Los contratos celebrados por la Universidad estarán viciados de nulidad absoluta o relativa en los términos que lo consagra el Estatuto General de Contratación y en las demás normas legales que regulen el tema. En ningún caso el representante legal de la Universidad podrá declarar la nulidad, pero una vez la conozca deberá dar por terminado el contrato, siempre y cuando se trate de nulidades absolutas.

ARTÍCULO 29º. De la solución de las controversias contractuales. La Universidad de Sucre y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

ARTÍCULO 30º. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimientos. En el evento que un contratista incurra en situaciones constitutivas de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento o de caducidad, la Universidad adelantará el procedimiento administrativo sancionatorio



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

en los términos de la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o derogue, siempre respetando el debido proceso y el derecho a la defensa. Siempre que haya garante se le deberá vincular al procedimiento administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO. La Universidad de Sucre enviará a la Cámara de Comercio de su jurisdicción, toda la información relacionada con multas o sanciones impuestas a contratistas.

ARTÍCULO 31º. De los anticipos y pagos anticipados. En los contratos que celebre la Universidad se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto, no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Cuando se trate de pagos anticipados, parcial o total, solo podrán hacerse de manera excepcional y la especialidad del contrato así lo exija.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. En tratándose de adiciones en contratos de mayor cuantía deberá tener la aprobación previa del Consejo Superior.

ARTÍCULO 32º. Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos celebrados por la Universidad se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y el correspondiente registro presupuestal, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en las normas internas de presupuesto y ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, en los términos de las leyes que regulan este tema.

Los contratos celebrados por la Universidad son Intuitio personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016**

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

El funcionario de la Universidad que le corresponda, que sin justa causa, no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

ARTÍCULO 33°. Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Rector o su delegado, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

ARTÍCULO 34°.- De la Responsabilidad de los funcionarios de la Universidad. El funcionario de la Universidad responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en las distintas etapas del proceso contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 35°.- De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales, así como sus integrantes, responderán por las acciones y omisiones en las distintas etapas del proceso contractual, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 36°.- De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores, supervisores y Asesores. Los consultores, interventores, supervisores y asesores externos responderán civil, fiscal, disciplinaria y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría, o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a la Universidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría. Para tal efecto, deberá siempre aplicarse las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional tanto de la entidad estatal como del contratista. En el evento que no informen de manera oportuna el incumplimiento del contratista lo hará solidariamente responsable de los daños que sufra la entidad contratante, en los términos de ley.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

ARTÍCULO 37º. De las garantías. En los contratos que celebre la Universidad de Sucre, el contratista estará obligado a constituir garantías para amparar los potenciales riesgos que llegaren a presentarse. Las garantías que se exijan serán las contempladas en el estatuto de contratación, los amparos de cumplimiento, calidad, buen manejo del anticipo o pago anticipado, estabilidad de la obra, responsabilidad civil y cualquier otro, así como sus montos serán los que correspondan según la clase y valor del contrato.

PARÁGRAFO. No se exigirán garantías en los contratos de empréstitos, en los interadministrativos y en los de seguros. Será opcional exigirlos en los contratos de mínima cuantía y los que celebre de manera directa, siempre y cuando la Universidad así lo considere en el estudio de necesidad y conveniencia.

ARTÍCULO 38º. De las veedurías Universitarias. Las autoridades de la Universidad brindarán apoyo y colaboración a las personas y miembros de la comunidad universitaria que deseen ejercer control y vigilancia de la gestión contractual.

ARTÍCULO 39º. Liquidación de contratos. Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.14 DE 2016**

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre”

salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTÍCULO 40º.- De la Liquidación Unilateral. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Universidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

ARTÍCULO 41º. Remisión normativa. En caso de que no haya un tema regulado en este Estatuto se remitirá al Estatuto General de Contratación.

ARTÍCULO 42º. Vigencias y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente el Título Primero del Acuerdo No. 48 de 1998 y el Acuerdo 02 de 2005, así como todas aquellas disposiciones internas que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2016

(Original firmado por)
CRISTO GARCÍA TAPIA
Presidente (e)

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Proyectó: Dairo Pérez Méndez, Asesor Jurídico Externo.